Número 9. Viernes 18 de Enero de 1850. 8 cuartos.

Suscricion particular al Boletin oficial. *Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.*

EN CÓRDOBA LLEVADO A LAS CASAS.

	Rls. vn.
Un mes.	9
Tres. Id.	24
Seis id.	48
Un año.	96

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rls. vn.
Un mes.	15
Tres id.	40
Seis id.	80
Un año.	160

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de* 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de* 6 *de Abril de* 1839, *y* 31 *de Octubre de* 1845.)

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 58.

Elecciones.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reyno con fecha 9 del actual me comunica la Real órden que sigue.

«S. M. la Reina se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Habiendo aceptado el cargo de Gobernador de la provincia de Sevilla D. Javier de Cavestany, Diputado á Cortes por el distrito de Pozoblanco en la de Córdoba, vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cuarenta y seis, y su adicional de diez y seis de febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.»

En su consecuencia se convoca á nueva eleccion señalando para esta los dias 15 y 16 de Febrero prócsimo, debiendo verificarse en los parajes que oportunamente me propondrán los Alcaldes de las tres cabezeras de seccion del distrito, que son Pozoblanco, Villafranca y Villanueva de Córdoba (para designarlos) segun la Real órden de 28 de Febrero de 1847 inserta en el Boletin estraordinario de 27 de Marzo de dicho año.

Los Alcaldes de las cabezas de seccion deberán tener presente las disposiciones contenidas en el titulo 5.° de la ley de 18 de Marzo de 1846, sujetándose al estender las actas á los modelos prescritos en la Real órden de 12 de Noviembre del mismo.

Cuidarán asimismo de que para el dia 23 del actual se fije en los sitios acostumbrados la presente convocatoria, remitiendo á este Gobierno un certificado espedido por los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que comprende el distrito electoral de Pozoblanco, en el que conste que en el referido dia 23 ha sido espuesta al público la presente convocatoria, segun lo previene el art. 4.° de la ley electoral. Córdoba 18 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 59.

Elecciones.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me comunica la Real órden que sigue:

«S. M. la Reyna se ha dignado espedir el Real decreto siguiente.—Habiendo aceptado el cargo de Gobernador de la provincia de Toledo Don Miguel Maria Fuentes, Diputado á Cortes por el distrito de Posadas, en la de Córdoba, vengo en mandar, con arreglo á la ley de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos cua-

Ministerio de Cultura 2024

renta y seis y su adicional de diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito»

En su consecuencia se convoca á nueva eleccion, señalando para esta los dias 15 y 16 de Febrero procsimo, debiendo verificarse en el local que oportunamente me propondrá el Alcalde de Posadas (para designarlo) segun la Real órden de 28 de Febrero de 1847 inserta en el Boletin estraordinario de 27 de Marzo de dicho año.

El Alcalde de Posadas deberá tener presente las disposiciones contenidas en el titulo 5.° de la ley de 18 de Marzo de 1846, sujetándose al estender las actas á los modelos prescritos en la Real órden de 12 de Noviembre del mismo.

Cuidará asimismo de que para el dia 23 del actual se fije en los sitios acostumbrados la presente convocatoria, remitiendo á este Gobierno un certificado espedido por los Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos que comprende el distrito electoral de Posadas, en el que conste que en el referido dia 23 ha sido espuesta al público la presente convocatoria, segun lo previene el art. 4.° de la ley electoral, Córdoba 18 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 73.

Contabilidad.—El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 12 del corriente se ha servido comunicarme la Real órden siguiente.

«El Gobierno de S. M. siempre solícito para que se cubran las atenciones del estado con la regularidad debida, y ahora mas que nunca resuelto á que esto se verifique en todos los ramos de la Administracion, necesita para ello que desplegando los agentes de la misma el mayor celo y energia posible, hagan efectivos cuantos rendimientos correspondan al Tesoro público. A este fin la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que penetrado V. S. de la importancia de dicho servicio, adopte las disposiciones mas eficaces para que dentro del mes actual, precisamente, se realicen ademas de los productos corrientes los atrasos ó descubiertos que, segun las cuentas de valores, hayan resultado en 31 de Diciembre último por los ramos de correos, proteccion y seguridad pública, veinte por ciento de propios, contingente de positos, montes y plautíos, sanidad, presidios, alcances de empleados, ó cualquier otro concepto correspondiente á las dependencias de este Ministerio.

De Real órden lo digo á V. S. para su esacto cumplimiento, cuidando de darme aviso á vuelta de correo de quedar en egecutarlo.»

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos, encargandoles muy particularmente que dentro del plazo que se prefija ingresen en la Depositaría de este Gobierno cuantos descubiertos les resulten por los ramos que se espresan, evitándome asi el disgusto de tener que apremiarles para ello, y cuya medida me veré en la necesidad de adoptar si contra mis esperanzas transcurre el plazo sin resultados. Córdoba 16 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Circular núm. 44.

Montes.—Repitiendose con demasiada frecuencia cuestiones sobre el reconocimiento de los Guardas locales de montes, por no llevar estos la bandolera, distintivo de tal cargo, y siguiendose de aqui graves perjuicios á los intereses que aquellos estan encargados de defender, recuerdo á los Ayuntamientos de esta provincia que aun no han cumplido tal deber, la obligacion en que se hallan de proveer á los guardas locales de Montes de los respectivos distritos de la bandolera mencionada, segun se previno en circular número 595 del boletin oficial de 2 de Julio del año anterior; prometiendome del celo é ilustracion de las municipalidades que, conociendo la importancia y necesidad de este servicio, lo realizarán sin dar ocasion á nuevas amonestaciones.

Córdoba 14 de Enero de 1850.—El Gobernador, Juan B. Enriquez.

Circular núm. 42.

Agricultura.—En el Boletin oficial de esta provincia núm. 143 del dia 28 de Noviembre último, se insertó una circular de este Gobierno, fecha del 24, en la cual se encargaba á todos los Alcaldes invitasen á las Corporaciones municipales respectivas para que se prestasen á el establecimiento de guardas rurales, conforme á lo dispuesto en la Real órden y reglamento publicado en la Gaceta de 10 de referido mes, que tambien se insertaba; á cuyo fin consignarán en sus presupuestos municipales las cantidades necesarias para el pago de los guardas que nombrasen al efecto.

Sin embargo del tiempo que ha transcurrido, he notado con estrañeza que la mayor parte de los Ayuntamientos no han correspondido á la escitacion hecha, y que han mirado con indiferencia no solo los intereses privativos que reportarán con dicho establecimiento las mismas corporaciones municipales y los particulares, sino el fomento de los colectivos de la agricultura en general. Por lo tanto espero del acreditado celo de todos los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia que en obsequio de tan importantes objetos, se apresurarán á corresponder á las miras beneficas del Gobierno de S. M., dando una prueba del interés que les distingue para el mayor fomento y prosperidad de la riqueza pública.

Córdoba 14 de Enero de 1850.—Juan Bautista Enriquez.

Ministerio de Cultura 2024

Circular núm. 66.

D. Pedro Medina Garcia, Alcalde y Presidente del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad de Montoro.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta poblacion, respectivo al corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de seis dias contados desde la fecha, para que los contribuyentes que quieran ecsaminar sus partidas lo verifiquen dentro de dicho plazo, en inteligencia que transcurrido no será oida reclamacion alguna.

Y para que nadie alegue ignorancia se publica y fija el presente en Montoro á 14 de Enero de 1850.—Pedro Medina.—Por mandado de dicho Sr. Alcalde, P. E. D. S. Juan Antonio Medina.

Circular núm. 67.

D. José Maria Gimenez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta Villa del Rio.

Hallandose concluido por la junta pericial de esta Villa el padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año, la corporacion Municipal ha deliberado permanezca aquél en la Secretaria por término de ocho dias desde la fecha, para que los interesados puedan esponer cualquiera agravio que conceptuen habersele hecho, en el concepto de que pasado dicho término no se oirá reclamacion de ninguna especie, y parará entero perjuicio. Villa del Rio Enero 15 de 1850. —José Maria Gimenez.—P. A. D. A. Pedro Canales.

Circular núm. 68.

D. Juan Bautista Cabello de los Cobos, Alcalde Constitucional, Presidente del Ayuntamiento de esta Villa.

Hago saber á los vecinos de ella, y á los forasteros hacendados en su término, que hallandose concluido el repartimiento individual de la contribucion territorial del presente año, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que por espacio de seis dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial, esté espuesto al público en estas Casas Consistoriales, con objeto de que los contribuyentes se enteren, si gustan, de la cuota que les ha correspondido, y puedan reclamar de agravio ante el mismo Ayuntamiento, por error en la aplicacion del tanto por ciento que haya servido de tipo para el señalamiento de las cuotas individuales; advirtiendose que pasado dicho término no se oirá ninguna reclamacion sobre el particular.

La Rambla y Enero 14 de 1850.—Juan B. Cabello de los Cobos.—Alfonso Rey, Srio.

Circular núm. 52.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta Ciudad de Córdoba, &c.

Por este mi primer edicto cito, llamo y emplazo á José Vazquez y á su hijo, cuyo nombre se ignora, y se dice ser Sevillanos, moradores que fueron en la calle Pescadería de esta Ciudad, de oficio sombrereros, que trabajaban en la fábrica de Sanchez, para que dentro del término de tres dias se presenten en este Juzgado ó en la carcel nacional de esta Ciudad, para responder á los cargos que les resultan en la causa criminal que se sigue de oficio contra los referidos por heridas inferidas á José Cabello la tarde del veinte y ocho de Diciembre último, que si asi lo hiciesen les serán oidas sus defensas y administrará justicia; y en otro caso se sustanciará el proceso en su ausencia y rebeldía parándoles perjuicio.

Córdoba doce de Enero de mil ochocientos cincuenta.—José Genaro Gutierrez de Caviedes. Por mandado de S. S.—Antonio de Rueda.

Circular núm. 70.

D. Miguel Estevan Merino, Abogado de los Tribunales Nacionales, Consejero Provincial Supernumerario de la Ciudad de Logroño, y Juez de primera instancia de esta de Alhama, y su partido &c.

Hago saber: á todos los que se crean con derecho á los bienes con que fué dotado el Patronato fundado por D. Rodrigo de Bazan y Maldonado, como en este mi Juzgado y por la Escribanía numeraria del Infrascripto, á instancia de D. José Negro Trescastro, de esta vecindad, en nombre de sus menores hijos, y en once de Noviembre del año pasado de mil ochocientos cuarenta y uno, se presentó escrito en derecho acompañado de varios documentos, solicitando se convocasen por medio de edictos á los parientes que se creyesen con derecho á dicho Patronato, á lo que se defirió por providencia de veinte y tres del mismo; multitud de personas salieron á los autos por sí y por medio de Procurador, y como quiera que muchos de ellos con de diferentes provincias, han hecho interminable el curso del espediente por

Ministerio de Cultura 2024

carecer de quienes les represente y no poderseles notificar las providencias dictadas; por ello pues, y con el fin de que el Espediente continue el curso correspondiente sin interrupcion, por parte de D. Antonio Arjona, como Procurador de Maria de Moya, se ha presentado escrito esponiendo varias cosas y suplicando se abra nueva convocatoria, á lo que he accedido por auto del dia de ayer, mandando se presenten por medio de Procurador las personas que se crean con derecho á dicho Patronato y por término de cincuenta dias, en la inteligencia que no se le admitirán los meritos que por si pretenden ni se les defenderán por pobres como préviamente no acrediten dicha cualidad. Y para que llegue á noticia de todos se pone el presente en Alhama á once de Enero de mil ochocientos y cincuenta.—Miguel Esteban Merino.—Por mandado de dicho Sr.—José Maria de la Peña y Bustos.

D. Antonio Gonzalez Anleo, Brigadier de Caballeria y Comandante General de esta Provincia.

Hago saber: como en el juzgado de la Comandancia General de esta Provincia, y en virtud de comision del Exmo. Señor Capitan General de este distrito, penden autos ejecutivos instruidos á instancia del Sr. D. Manuel Ledesma, vecino de la Villa y Corte de Madrid, contra los herederos del Exmo. Sr. Teniente General D. Manuel Lorenzo, por cobranza de cantidades de rs., en los cuales por mi providencia de este dia he mandado sacar á subasta para su venta por el término de treinta dias las fincas que se espresan.

Una suerte de olivar situada en el término de la Villa de Castro del Rio, al pago de Vallehermoso, apreciada en la cantidad de 5000 rs.

Otra en referido término y pago de la senda del Lomo, en 2400.

Otra en dicho término y pago del Tomillar, en 6200.

Otra en dicho término y pago, al sitio de la cañada de Valdeflores, en 14000 rs.

Otra en el propio término y cañada del Valle, en 33600.

Otra en dicho término y pago de las viñas y cañada de Valdejudios, en 3900.

Otro en dicho término y pago, llamado Correas, en 19500.

Otro en dicho término y sitio conocido por camino chiquito, en 2400.

Un Molino aceitero, en el sitio de la Dehesilla, confinante con otro de D. Andres Cuellar y con cuadras de D. Vicente Mazuelo, en 76000 rs.

Unas casas principales en dicha Villa, llamadas la Tercia, situadas en la calle del mismo nombre, marcadas con el número veinte y cinco, en 82000 rs.

Una haza de tierra calma en el trasruedo de dicha Villa y sitio del Polvillo, en 1850.

Otra en el mismo sitio y pago de gasta aceyte, en 9975.

Otra en dicho término y sitio, en 18408 rs. y un cuartillo.

Otra en el mismo ruedo y sitio del Llano de Almagro, en 24000 rs.

Las tres cuartas partes del cortijo que nombran Fohtalva de los Abades, situado en el término y campiña de esta Ciudad, apreciado el todo de él en 370890 rs.

Las tres cuartas partes del cortijo llamado Nuevo alto, y conocido vulgarmente por la Capilla, situado en el propio término, apreciado el todo de él en la cantidad de 167610 rs.

Las tres cuartas partes del cortijo nombrado Nuevo bajo, situado en espresado término, apreciado el todo de él en 223200 rs.

Seis sillas finas en 90 rs.

Cuatro bastas en 32.

Y un belon en 56.

Por lo que quien quisiere hacer postura á espresadas fincas acuda á este Juzgado y Escribania del infrascripto á hacer la que le acomode, pues siendo arreglada á derecho se le admitirá, señalandose para el remate de ellas el dia catorce de Febrero próximo en mis casas audiencia desde las once á las doce de su mañana. Dado en Córdoba á doce de Enero de mil ochocientos cincuenta.—Antonio Gonzalez Anleo.—Por mandato de S. S, Francisco de Paula Lopez Iarduy.

ANUNCIOS.

—

Quien quisiere comprar una casa con 14 habitaciones y su cuadra, situada en la calle del Buen suceso número 23 y propia de Doña Ana Maria de Torres, viuda de Marin, podrá acudir á tratar con dicha Sra., que vive en la calle de Carnecerias núm. 35.

La vida y milagros del glorioso S. Alvaro de Córdoba, en la cual se reseña la historia del santuario de Santo Domingo de Scala cœli, escrita por D. Ramon M. Fernandez de Córdoba, se halla de venta en esta Capital, imprenta de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria úm. 2, á dos reales y medio cada ejemplar.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena, calle de la Libreria, núm. 2.

Ministerio de Cultura 2024